

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	68,880	70,090
1 dólar canadiense	64,853	65,148
1 franco franco francés	12,532	12,569
1 libra esterlina	167,530	168,034
1 franco suizo	16,166	16,214
100 francos belgas (*)	140,547	140,970
1 marco alemán	18,938	18,995
100 liras italianas	11,185	11,218
1 florín holandés	19,395	19,453
1 corona sueca	13,542	13,582
1 corona danesa	9,322	9,350
1 corona noruega	9,779	9,808
1 marco finlandés	16,633	16,683
100 chelines austriacos	269,838	270,650
100 escudos portugueses	245,609	246,348

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», el cambio de dependencia.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», título de licencia número 73 de orden, y casa central en Jaén, calle Ignacio Figuerola, número 5, en la que por haber cesado en su relación de dependencia con «Viajes Haro, S. A.», Agencia del grupo A cuyo título ha sido revocado por Orden ministerial de 19 de junio de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio siguiente, expone su deseo de que se le autorice nueva relación de dependencia con la Agencia del grupo A, «Viajes Torremolinos, S. A.», título-licencia número 59 de orden, y casa central en Torremolinos (Málaga), pasaje José Pizarro, número 2;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo B, «Viajes Alvarez», título-licencia número 73 de orden, y casa central en Jaén, calle Ignacio Figuerola, número 5, al cambio de relación de dependencia, por haber cesado en la que tenía establecida con la extinta «Viajes Haro, S. A.», con motivo de la revocación de dicho título-licencia pasando a depender de la Agencia de Viajes del grupo A, «Viajes Torremolinos Sociedad Anónima», título-licencia número 59 de orden, y casa central en Torremolinos (Málaga), pasaje José Pizarro, número 2, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Ruiz Gisbert, Director de «Cuadernos para el Diálogo» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.030, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Ruiz Gisbert, Director de la revista «Cuadernos para el Diálogo», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1968 que impuso al recurrente la sanción de 15.000 pesetas de multa, ha recaído sentencia, en 27 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Ruiz Gisbert contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de junio de 1968 dictada en el expediente al que se refiere el escrito de interposición de este recurso, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2797/1969, de 29 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 75 viviendas en Marbella (Málaga).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de setenta y cinco viviendas en Marbella (Málaga), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de la finca afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de setenta y cinco viviendas en Marbella (Málaga), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados, que linda: Al Norte, en línea recta de ciento cuarenta y cuatro coma noventa metros, con camino